

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Facatativá 27 de enero de 2023

Radicado 08SE2023752500000000436
Radicado del 18 de enero de 2023Señor (es)
CASINO Y & Y SAS
yelpie1979@hotmail.com
Calle 54 F No. 83 - 40
Bogotá D.C.**NOTIFICACION AVISO****ASUNTO: Comunicar Auto 1959 del 9 de diciembre de 2022**
Radicado 05EE2022742500000006583 del 03 de octubre de 2022
ID 15050054
Querellado CASINO Y & Y SAS

Por medio de la presente le solicito acercarse a la Calle 2 # 1-52 de Facatativá donde se encuentra ubicada la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del acto administrativo de la referencia.

Con fundamento en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se procede a hacer la comunicación del Asunto, Por medio del cual se comisiona a un Servidor público, se Solicitan pruebas y se Comunica.

Se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

La comunicación se hace a la cuenta de correo de la empresa la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la Certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de comunicar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Atentamente,

Alvaro Maltes Tello
amaltes@mintrabajo.gov.co
Dirección Territorial Cundinamarca

Elaboro A. Maltes

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 1959 DE 2022

(9 de diciembre)

"Por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, comisiona a un servidor público y decreta pruebas"

Radicación No. 05EE202274250000006583 de fecha 03 de octubre de 2022
ID sistema 15050054

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución 3455 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1295 de 1994, modificado por las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012, se determinó la organización y Administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, hoy Riesgos Laborales; en su artículo 57 se le dio la competencia a este Ministerio para la supervisión, vigilancia y fiscalización de la prevención de Riesgos Laborales, en todas las empresas, tendientes a la aplicación del programa permanente de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el Artículo 15 de la Resolución 1401 de 2007, Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, el Artículo 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015 y artículo 1 de la Resolución 3455 de 2021, establecen la competencia de esta Dirección Territorial para proferir pronunciamiento respecto de las investigaciones en materia de riesgos laborales.

Que señala el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994: *"Le corresponde a los Directores Regionales y Seccionales – Hoy Directores Territoriales - del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación..."*

Que a través de la Resolución 3455 de 2021, se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo.

Que dicha Resolución en su Artículo 1º establece: *"Los Directores Territoriales de ..., Cundinamarca, ..., tendrán las siguientes funciones:"* ...

8. *Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994*

HOJA No. 2

Continuación del Auto No.1959 de 2022 "Por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, comisiona a un servidor público y decreta pruebas"

y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento de las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

(...)

10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes..."

Que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en cumplimiento el rol de función coactiva determinada por la resolución 3238 de 2021, deberán:

1. Adelantar las investigaciones administrativo-laborales en materia de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y proyectar el correspondiente acto administrativo para firma del Director Territorial.

Que el Artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Que este Despacho una vez analizado el radicado No. **05EE202274250000006583** de fecha **03 de octubre de 2022**, presentado por YAIRA LAZARO ESCUCHA en calidad de Representante Legal de la empresa **CASINO Y & Y S.A.S.**, identificada con NIT No. 900723701 - 2, mediante el cual reporta la ocurrencia del accidente de trabajo grave de fecha 28 septiembre de 2022 en el municipio de Mosquera - Cundinamarca, en el que resultó lesionada la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía número 39797638, laborando para la empresa mencionada,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADELANTAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa **CASINO Y & Y S.A.S** identificada con NIT No. 900723701 - 2, como consecuencia del accidente de trabajo grave ocurrido el día 28 septiembre de 2022 en el municipio de Mosquera (C/marca) a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 39797638, por el presunto incumplimiento de normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a la **ARL AXA COLPATRIA**, para que aporte unos documentos.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a **NELSON CAMILO NEUQUE DIAZ**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cundinamarca para que durante la etapa de **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, instruya, practique, verifique y recepcione de oficio o a petición de parte las pruebas que considere necesarias, pertinentes y conducentes en esta etapa, dé impulso procesal, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control y remita a este Despacho el respectivo proyecto de Acto Administrativo contentivo de la decisión a que haya lugar, indicando si existe mérito para dar inicio al proceso administrativo sancionatorio o si por el contrario se debe proceder a su archivo, de conformidad con la Resolución 3238 de 2021 y Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto No.1959 de 2022 "Por medio del cual se da inicio a la etapa de Averiguación Preliminar, comisiona a un servidor público y decreta pruebas"

ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

- Requerir a la empresa **CASINO Y & Y S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que aporte a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá o a través del correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o nneuque@mintrabajo.gov.co, los siguientes documentos:

- a) Panorama de factores de riesgo y/o matriz de peligros año 2022.
- b) Acta de elección de COPASST y acta de reunión en la que se evidencie la investigación del accidente ocurrido a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR**.
- c) Plan de mitigación de riesgos de trabajo en alturas.

CON RESPECTO AL TRABAJADOR ACCIDENTADO:

- a) Contrato de trabajo.
 - b) Soporte de afiliación a riesgos laborales.
 - c) Soporte de autoliquidación al sistema general de seguridad social de los meses de agosto a noviembre de 2022.
 - d) Manual de funciones del cargo de la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR**.
 - e) Actas de capacitación, inducción y reinducción debidamente firmadas por la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR**.
 - f) Planillas de entrega de elementos de protección personal durante todo el año inmediatamente anterior al día del accidente de trabajo ocurrido a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR**.
 - g) Investigación del accidente.
 - h) Recomendaciones y/o restricciones médicas expedidas por la ARL con soporte de cumplimiento en lo que corresponde a la empresa.
- Solicitar la información que a continuación se relaciona, a la **ARL AXA COLPATRIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, la cual debe allegarse a la Dirección Territorial Cundinamarca ubicada en la Calle 2 #1-52 de Facatativá o a través del correo dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co o nneuque@mintrabajo.gov.co:
 - a) Concepto técnico del accidente de trabajo ocurrido a la señora **MARTHA CECILIA LOPEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 39797638
 - b) Recomendaciones expedidas por la ARL con ocasión del accidente de trabajo ocurrido, plazo conferido para el cumplimiento de las recomendaciones, seguimientos realizados a las mismas y porcentaje de cumplimiento por parte de la afiliada **CASINO Y & Y S.A.S** identificada con NIT No. 900723701 - 2, de dichas recomendaciones.
 - Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados, respecto al mencionado accidente laboral.

HOJA No. **4**

Continuación del Auto No.1959 de 2022 "Por medio del cual se da inicio a la etapa de *Averiguación Preliminar*, comisiona a un servidor público y decreta pruebas"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas el contenido del presente Auto, advirtiendo que en contra del mismo no procede recurso alguno por ser un auto de trámite. A la empresa **CASINO Y & Y SAS**, al correo electrónico yelpie1979@hotmail.com o en la Calle 54 F No. 83 – 40 de Bogotá D.C y **OFICIAR** a la **ARL AXA COLPATRIA** al E-mail: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Proyectó/transcribió N. Neque/ Inspector de Trabajo y SS
Revisó: Yudith G./ Coordinadora Grupo de Riesgos Laborales
Aprobó: F. Lozano - Director Territorial de Cundinamarca